

GACETA DE MADRID.

DOMINGO 10 DE JUNIO DE 1821.



NOTICIAS EXTRANJERAS.

AUSTRIA.

Trieste 2 de Mayo.

El capitán de una embarcación que salió de Patrás el 8 de Abril refiere que ha sido abrasada aquella ciudad infeliz. Los insurgentes, capitaneados por el arzobispo Germano, levantaron en 1.º de Abril el estandarte de la rebelion, gritando *viva la libertad*, y los jonios de Cefalonia, de Zante y de Itaca dieron la señal de la regeneracion del Peloponeso con la matanza de los turcos, los cuales por su parte pusieron fuego á la ciudad. En un momento se vieron las casas de los cónsules cristianos llenas de una multitud de habitantes pacíficos. (Estos habitantes pacíficos habian pasado á cuchillo poco antes las mugeres, hijos y ancianos de los griegos), que trataban de refugiarse y poner á salvo lo mas precioso que poseian (el producto sin duda del saqueo que habian hecho aquellos pacíficos habitantes).

Desde el 2 al 6 el fuego y estruendo de la fusilería, de los morteros, bombas y cañones presentaron una escena continuada de horrores, imposible de describir. Rios de sangre corrian por todas partes; mugeres, niños, ancianos, todo se exterminaba sin distincion; los cónsules mismos no hubieran salvado su vida si no se hubiesen refugiado á los buques anclados en la bahía. El arzobispo Germano, partidario de Ali, bajá de Janina, del cual ha recibido armas y dinero, hizo su entrada en Patrás el 7 de Abril. Los turcos que habian quedado se hallaban atrincherados en la ciudadela.

Viena 8 de Mayo.

Las cartas de Constantinopla de 10 de Abril dicen lo siguiente:

La Puerta continúa vigorosamente sus preparativos contra los insurgentes. Se ha mandado que cinco cuerpos de genízaros y cuatro compañías de artilleros vayan á reforzar el ejército de los bajacs que han de pasar el Danubio para pelear contra Ipsilanti y Wadimiresko. Se espera de un momento á otro la llegada del nuevo visir, que debe traer un número considerable de tropas asiáticas. Todos los genízaros han tomado las armas, y esta crisis general ha causado ya grandes excesos. Las tropas andan saqueando por todas partes la ciudad, y exigiendo rescate á los griegos y francos; sin embargo de que el Gobierno ha hecho prender á varios perturbadores.

El bajá Chorchid, que manda las tropas contra Janina, ha intentado inutilmente negociar con Ali-Bajá ó con los suliotas. Estos últimos tienen 10 hombres sobre las armas, y pelean en guerrillas contra los turcos.

Idem 14.

Muchos griegos establecidos en esta capital han recibido cartas de Constantinopla, en las que se hace una pintura horrorosa de la situacion en que se hallan los cristianos. No hay dia que no se señale con la muerte de algun eminente personage; sirva de ejemplo el digno Príncipe Morusi: habia sido llamado para una junta á casa del patriarca, y no bien habia entrado cuando se le detuvo, y se le asesinó al instante.

Excitado continuamente el pueblo turco por estos espectáculos sanguinarios, se precipita sin distincion sobre todos los cristianos; de los cuales han asesinado ya á muchísimos, y el terror se ha propagado hasta en Pera.

Se asegura que S. M. Victor Manuel, Rey de Cerdeña, llegará la semana inmediata en compañía de nuestros Soberanos, los cuales saldrán de Laybach el 21 ó el 22 á mas tardar.

En virtud de una orden suprema se ha prohibido muy particularmente la extraccion de armas y pertrechos de guerra para la Valaquia y la Moldavia.

Se sabe por cartas de Semlin de 7 de Mayo que los servios han enarbolado el estandarte de la revolucion.

ALEMANIA.

Augsburgo 20 de Mayo.

Se anuncia haber llegado á Laybach pliegos muy importantes de Constantinopla, enviados por los embajadores de Rusia y Austria cerca de la sublime Puerta. Las atrocidades cometidas en aquella ciudad, y sobre todo el horroroso atentado contra la persona del patriarca, y que segun se dice han dado lugar á declaraciones enérgicas de parte de los ministros extrangeros, forman segun parece todo el objeto de las referidas comunicaciones.

Por lo demas se miran como sumamente impolíticos los actos reprensibles en que el Gobierno otomano ha tomado parte, pues no ha

hecho sino exasperar á los griegos que no se habian comprometido en la insurreccion. Las consecuencias serán seguramente muy funestas.

INGLATERRA.

Londres 24 de Mayo.

El periódico intitulado *Statesman* dice que la Cámara ha dispuesto se imprima la correspondencia relativa al pago de la deuda que tiene el Austria con la Inglaterra por el préstamo que le hizo en 1795 y 1797. No pudiendo la Inglaterra cobrarle en dinero, se convino en tomar su importe en maderas; pero segun un pliego de Viena del lord Stewart al vizconde Castlereagh, su fecha 5 de Setiembre de 1818, parece que el Gobierno austriaco no solo rehusa el pago de la deuda, sino que la niega, y por consiguiente no quiere darnos las maderas, y solo consiente en vendérsolas.

FRANCIA.

Paris 26 de Mayo.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS. — Concluye la sesion del 16.

Mr. Bogne de Faye pronunció un discurso, impugnando el proyecto del ministerio y las proposiciones de la comision, que terminó así:

En este proyecto, aborto debil del concordato de 1817, en el establecimiento de los jesuitas, con el nombre de Padres de la fe; en esas misiones mas políticas que religiosas, mas violentas que animadas de un espíritu de caridad; en esa nueva pragmática sobre la instruccion pública, la cual queda sujeta totalmente á la direccion del clero, en todas estas cosas, digo, no podeis menos de echar de ver que se prepara una nueva era de dominacion, á que siempre se resistieron firmemente nuestros generosos progenitores.

Señores, en un edicto de María Teresa, Princesa piadosísima, se leen estas mismas palabras:

« La autoridad del sacerdocio en cuanto al dogma y á la disciplina no es enteramente arbitraria é independiente, pues importa mucho al Príncipe que se conserve la antigua pureza del dogma; y que la disciplina de los eclesiásticos y del culto divino sea conforme á lo que exige el bien público; y asi no puede cualquiera determinar por sí solo sobre estos objetos.»

Estaremos acaso menos adelantados en estas materias que lo estaba el Austria hacia mediados del siglo pasado? Estaremos menos adelantados que lo estábamos en Francia en 1602? En fin; no os acordareis que fueron los diputados del estado llano, es decir, los de la nacion, los que en los últimos estados generales de Blois defendieron solos los derechos de la corona, que eran entonces para todos las libertades públicas? Seamos cristianos, pero no dejemos de ser franceses.

M. Castalbajac tomó despues la palabra, y pronunció un largo discurso á favor del proyecto. Para que se conozca á fondo la imparcialidad y buena fe de este diputado, digno de figurar en un divan, citaremos algunas de sus expresiones.

Entre las varias objeciones, dijo, que se han hecho al proyecto que se discute, se han mezclado, segun costumbre, cuestiones ajenas del asunto. Se ha hablado de la heroica península, y se os ha dicho que vais á completar la contrarrevolucion. Si siempre me he asombrado de ver admirar las revoluciones, no es menor mi sorpresa cuando estas rebeliones empiezan á dar su fruto, cuando por una consecuencia de sus principios las cárceles son violentadas, los presos degollados, y cuando un Rey cautivo en su palacio no puede salir de él sin exponerse á los insultos mas atroces.

En seguida hizo una pintura rápida de los crímenes de la revolucion, ensalzó hasta las nubes la fidelidad y la constancia de los emigrados, su gloriosa paciencia en los trabajos, y su resignacion y conformidad con la pobreza á que se veian reducidos. El language de este orador fue el mismo que acostumbra á usar los abogados de la tiranía, que llaman impiEDAD, rebelion y desorganizacion social á la justa reclamacion que hacen las naciones de sus derechos naturales, de que solo el abuso del poder ha podido despojarlas.

Mr. Beugnot, que habló despues, no pudo menos de decir que santia mucho que el orador hubiese traído á la memoria tantos crímenes y excesos en el momento mismo que estaba defendiendo una religion de paz y de concordia.

Mr. de la Bourdonnaye subió, en seguida, á la tribuna, y defendió el proyecto de ley tal como lo proponia la comision, acusando á los ministros de que no querian que se llevase á efecto el concordato de 1817, y que su oposicion era una verdadera lucha contra la volun-

tad Real y contra la voluntad nacional. Decid *antinacional*, le respondieron varios diputados del lado izquierdo. Mr. de la Bourdonnaye repitió otras dos veces *contra la voluntad nacional*, y otras tantas le replicó todo el lado izquierdo: decid *antinacional*. En fin el presidente impuso silencio al orador, que se disponía á repetir por cuarta vez las mismas palabras, y este prosiguió su discurso.

Mr. Manuel lo impugnó; y dijo que lejos de creer, como Mr. de la Bourdonnaye, que el objeto del proyecto era imposibilitar la ejecución del concordato de 1817, pensaba muy de otra manera, y estaba persuadido que el proyecto de ley no era mas que el referido concordato que los ministros no se habian atrevido á presentar á la Cámara.

Mr. Manuel leyó varias disposiciones de aquel concordato, y dijo que era lisa y llanamente el mismo que hizo Francisco I con el Papa Leon X.

Bien sabéis prosiguió que este concordato ponía al Gobierno francés bajo la absoluta dependencia del Papa. Con este motivo no puedo menos de responder á un chiste inoportuno con que se nos ha querido ridiculizar. Nos han llamado *padres de la iglesia*, admirándose de ver que defendíamos sus libertades. Señores, sus verdaderos defensores son los que se oponen á los concordatos de Leon X y de 1817, y los que quieren conservarles las libertades que reclamaba en 1789 cuando pedía á los Estados generales la supresion del concordato de Leon X.

El orador prosiguió largo rato hablando sobre la materia, y su discurso dejó bastante agitados los ánimos.

En las sesiones de los dias 17, 18 y 19 se continuó la discusión del proyecto de ley; el cual se adoptó al fin en la sesión del 19 con algunas modificaciones, entre otras la de haber añadido 18 obispados mas á los 12 de que hablaba el proyecto, en lugar del número indefinido que proponía la comision.

El establecimiento y límites de todas estas diócesis se arreglarán entre el Rey y la Sta. Sede.

La sesión fue por un rato de las mas tumultuarias que ha habido en la Cámara. Mr. Benjamin pidió la palabra para oponerse á que se cerrase la discusión; pero no pudo conseguir que le escuchasen.

Permaneció sin embargo bastante tiempo en la tribuna hablando con la mayor vehemencia; pero con el ruido no se le pudieron oír mas que estas palabras: «No hay libertad en este recinto... No es posible discutir... En medio de las interrupciones y de las injurias no hacemos aqui mas que prestarnos á una mentida parodia del Gobierno representativo. Esos insultos y esas interrupciones violan nuestros derechos... Vosotros destruis el Gobierno representativo; ya no existe, lo declaro á la Francia entera.»

La discusión se cerró en medio del mayor tumulto.

PORTUGAL.

Lisboa 28 de Mayo.

Sesion de Cortes del 22.

Se continuó la discusión sobre la libertad de imprenta, y se leyó y aprobó con una pequeña variación el artículo 16, que decía así: «El que probare los crímenes que haya imputado, cuando estos fueren contra el Estado, ó cuando fueren abusos de autoridad cometidos por algun empleado público, ó en los casos en que los hechos imputados estuvieren probados por juicio anterior, estará libre de pena.»

No se aprobó el art. 17, por el cual quedaba libre de castigo todo autor cuyo escrito hubiese sido aprobado por el tribunal especial antes de imprimirse, y exento de presentar su obra al tribunal; aprobándose el art. 18, concebido así: «En todos los casos de abuso de libertad de imprenta perderá el autor la impresión.»

Se desecharon los artículos 19 y 20, y se aprobó el 21, que decía: «El síndico procurador delatará todos los abusos de libertad de imprenta, cuya facultad tendrá tambien cualquiera otra persona, excepto en los casos prevenidos por el art. 14, en los cuales solo podrán hacerlo los sujetos ofendidos.»

Tambien se desecharon los artículos 22 y 23: se acordó que el 24 se extendiese de nuevo, y fueron aprobados los artículos 25 y 26, que decían así: «Habrá un tribunal especial de protección de libertad de imprenta, compuesto de cinco individuos nombrados por las Cortes, y hará de presidente el primer nombrado:» y «El mismo tribunal nombrará un secretario que no sea de sus individuos, un escribiente y un portero, y hará un reglamento para su gobierno interior, que presentará á las Cortes para su aprobación.»

El art. 27 decía así: «Los individuos de dicho tribunal se escogerrán de los de otros ó de cualquiera clase de personas, y no tendrán sueldo ni emolumento alguno. Los sueldos del secretario, escribiente y portero los señalará el mismo tribunal.»

Se resolvió que se señalase sueldo para los individuos del tribunal que no le tuviesen, y que la aprobación de los sueldos del secretario, escribiente y portero quedase sujeta á la decision de las Cortes.

Se pasó á votar sobre el art. 28 y último, dividido en cinco partes, de las cuales se excluyeron las dos primeras, y se aprobaron las siguientes: 3.^a «El tribunal conocerá en las apelaciones que se interpusieren con arreglo al art. 24.» 4.^a «Propondrá á las Cortes con su informe todas las dudas que le consulten los jueces y autoridades respecto á la observancia de esta ley.» 5.^a «Presentará á las Cortes al principio de cada legislatura una memoria sobre el estado de la libertad de imprenta, manifestando los obstáculos que convenga remover, ó los abusos que haya que refrenar.» Se levantó la sesión.

Ciudad-Rodrigo 28 de Mayo.

El 26 entró en esta ciudad el patriarca arzobispo de Lisboa, que expatriado de Portugal continúa su viage á Roma.

Si todos los hombres vieran las cosas como son en sí mismas, y no segun el modo que les place representárselas, las nociones y hechos mas claros jamas llegarían á oscurecerse con circunstancias que ocultan su exactitud. Por este motivo se ha llegado á juzgar mal de los sentimientos de este cabildo eclesiástico, sacando de un hecho cierto, pero desfigurado, consecuencias irregulares, como que no provienen de un principio claro. Algunas personas, de cuyas rectas-intenciones nadie podrá dudar, movidas de un justo zelo, pero no instruidas á fondo en todas las circunstancias de un hecho, creyeron equivocadamente que las providencias tomadas contra D. Francisco Palacio, sochantre de esta santa iglesia catedral, procedían de motivos que realmente no eran exactos, é infirieron de este equivocado juicio el poco afecto del cabildo á las instituciones actuales; pero este nunca ha cesado de dar pruebas del respeto que le merecen, ni olvidará que el Apostol le dice: *El que resiste á las potestades resiste al orden establecido por Dios*. Seguro el cabildo en el testimonio de su conciencia, nunca tendrá que temer ni á sus enemigos, ni aun á los hombres buenos, que llevados de justos sentimientos, se equivoquen en sus juicios. Lo cierto, seguro y exacto es que la ocurrencia con el sochantre no ha sido mas que una *disposicion meramente económica*, adoptada por el cabildo en fuerza del estado actual de sus fondos, y con la cual, no conformándose aquel, ha demandado judicialmente á esta corporacion, que espera la sentencia del juez para obrar segun ella; y que esta ocurrencia ninguna connexion tiene con la conducta política del cabildo, el cual ha dado pruebas de afecto al actual sistema de Gobierno, cumpliendo fielmente cuantas órdenes se le han comunicado, y enseñando pública y privadamente que una vez admitida la Constitución, y jurada por la Nacion y el Rey, es obligacion de conciencia obedecer á las autoridades &c. El citado Palacio no ha sido admitido á la plaza de sochantre *por oposicion*, sino como un cantor dotado, y con funciones designadas en un acuerdo particular, independiente de la oposicion que dicho Palacio no llenó, segun se requería en los edictos. El cabildo hizo una reforma en sus dependientes, por exigirlos así las actuales circunstancias. Palacio no se conformó con ella; y de esto se ha juzgado en el público segun el modo de comprender de cada uno. La ley decidirá la cuestion; pero sea el que quiera su resultado, jamas este incidente tendrá connexion alguna con la opinion política de este cabildo.

Madrid Sábado 9 de Junio.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MOSCOSO.

Sesion del 9 de Junio.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A la comision segunda de Legislacion se mandó pasar una exposicion de D. Josef Alvarez Campillo, relativa á habilitacion de estudios.

A las de Instruccion pública y Hacienda una exposicion del Sr. ministro de la Gobernacion de la Península, en la que manifestaba que atendiendo el Rey á que las cantidades destinadas para gastos de los baños de Sacedon no son bastantes para conseguir el objeto que se desea, ofrece recomponerlos á su costa, siempre que las Cortes quieran dejarle la administracion de dichos baños.

Las Cortes quedaron enteradas, y mandaron pasase al Gobierno una exposicion del ministro de la Guerra, en la que á consecuencia de haber declarado las Cortes que recibían con agrado la exposicion del coronel D. Fernando Marin, manifestaba de orden de S. M. que Marin no era digno de tal declaracion, porque siempre sus ideas habian sido conformes á los diversos sistemas, cuando han reinado, y en todos ha procurado dar pruebas de su adhesion.

A la comision encargada de informar del estado político de la Nacion se mandaron pasar dos pastorales, expedidas por los RR. obispos de Albarracin y Leon, remitidas por el Sr. ministro de Gracia y Justicia á consecuencia de lo dispuesto por las Cortes.

A la de Ultramar una exposicion del gefe político de Puerto-Rico, en la que remite la planta de la secretaría de aquel gobierno político.

A la de Guerra una solicitud de D. Manuel Navarro, capitán retirado de milicias del Perú, para que se le conceda el uso de uniforme.

A la de organizacion de Fuerza armada una exposicion del Señor ministro de la Guerra, manifestando de Real orden algunas dudas que ofrece el art. 6.^o del decreto de 28 de Mayo último.

Las Cortes mandaron archivar las actas del juramento que han prestado á la Constitución varios pueblos y corporaciones de la Nueva España, remitidas por el gefe superior político de dicha provincia.

Se mandó pasar á la comision de Diputaciones provinciales con urgencia una indicacion del Sr. Vadillo, relativa á que se autorice á las diputaciones provinciales para que por medio de un repartimiento vecinal concurren los pueblos á los gastos necesarios para llevar á efecto la distribucion de terrenos baldíos.

Se leyó por primera vez una proposicion de los Sres. Castro, Michelena, Couto, Medina, Amati, Sanchez, Ramirez Cid y Lallave (D. Pablo), para que se devuelva á los disidentes de Ultramar que se hayan acogido á la amnistía decretada por las Cortes en la legislatura pa-

sada todo lo que les haya sido confiscado, si no ha pasado á dominio particular; y en este caso se les pague por el Crédito público, y además se les paguen los réditos ó aprovechamientos que haya percibido la Nación de todo lo confiscado, á fin de que se acoja mas gente al indulto.

Se aprobaron los siguientes dictámenes de comision. *don obor, sil*
El de la de Beneficencia, en vista de las solicitudes del director de la casa de Beneficencia de esta corte, en la que manifiesta el mal estado de la misma por la falta de materiales con que poder trabajar la gente acogida á la misma, y exponiendo algunas observaciones á fin de que pueda continuar dicha casa siendo de mayor utilidad. La comision opinaba que esto correspondia al Gobierno, adonde podian pasar estas solicitudes.

El de las de Guerra y Hacienda reunidas acerca de la solicitud del sargento de marina, segundo condestable de los almacenes de artillería, D. N. Lopez, en la que manifiesta que hallándose destinado en 1820 en el arsenal de la Carraca, facilitó la entrada al general Quiroga con el ejército nacional de S. Fernando; en cuya atencion, y á los demas méritos y servicios que tiene contraídos, supuesto que se halla en el dia imposibilitado, pedia que las Cortes tuviesen á bien señalarle una pensión. La comision, habiendo examinado los certificados de los médicos y demas documentos que acompañaba, y oido sobre el particular al general Quiroga, opinaba podia concederse á este interesado el sueldo de subteniente de infantería, y se le recomendase al Gobierno para los honores de tal.

Se leyó el dictamen de la comision de Hacienda, relativo á la solicitud del ayuntamiento constitucional de Mérida, en la que se quejaba del derecho de portazgo que se cobraba en el puente de aquella ciudad por todas las personas, caballos, ganados &c. que pasaban por él, y pedia en su consecuencia que se suprimiesen estos impuestos, y se declarasen comprendidos en el decreto de 4 de Agosto de 1813.

La comision (dijo) no puede dar su dictamen, porque no se expresa el objeto de este impuesto; pero sí observa que no puede menos de ser gravoso, atendiendo á que el puente es el único paso de aquel vecindario, y por lo mismo opina la comision que este expediente debe pasar al Gobierno, á quien se puede autorizar para que tome la resolucion correspondiente despues de haber instruido el expediente.

El Sr. Calatrava, despues de haber manifestado que este derecho provenia de una encomienda, que ahora cobra la renta de correos las cantidades que se pagan al paso de dicho puente, y lo perjudicial que es á los pobres habitantes de aquella ciudad el tener que satisfacerlas, opinó que la comision debia de decretar su abolicion. Despues de una corta discusion se mandó volver á la comision dicho dictamen. Lo mismo se verificó acerca de otro de la propia comision, relativo á otro impuesto que se paga en dicha ciudad, que tambien opinaba debia pasar al Gobierno con la misma autorizacion que el antecedente.

Se leyó el dictamen de la comision respectiva acerca de la solicitud de D. Manuel Rodrigo, lego profeso de uno de los monasterios suprimidos, en la que solicitaba se le despachase el título de cirujano sin pago de derechos. La comision, enterada de los documentos que producía este interesado; que en el año de 99 tomó el hábito en su convento para servir en él de cirujano, y que lo ha hecho siempre en él y demas pueblos comarcanos con acierto y desinterés; que el ayuntamiento constitucional de Cangas de Tineo solicita su permanencia en aquella villa para las curaciones que se ofrezcan, y las recomendaciones que ha merecido del mismo y de la diputacion provincial y gefe político de Asturias; opina que sin tener que preceder ninguna otra formalidad puede despacharse gratis á este interesado el título que solicita.

El Sr. Janer dijo que del dictamen de la comision no resultaba que este interesado tuviese los conocimientos suficientes y debida instruccion para obtener el título de cirujano sin preceder el examen correspondiente; y que aun cuando tuviese los estudios necesarios, parecia no debia accederse á la solicitud de que sea gratis el título, pues el haber sido fraile lego no debia dispensarle del pago de los derechos por razon del título que solicita. Despues de una corta discusion se mandó volver á la comision el dictamen referido.

Se leyó y se mandó quedar sobre la mesa el dictamen de la comision ordinaria de Hacienda, relativo á las pensiones que deben ó no subsistir de las que se pagaban del fondo de temporalidades.

Se leyó el dictamen de la comision primera de Legislacion, á consecuencia de la consulta del Sr. secretario de Gracia y Justicia, acerca de quién debia continuar los expedientes que pendian en la extinguida junta de represalias. La comision, conformándose con el dictamen del consejo de Estado, opinó correspondian al tribunal supremo de Justicia. A consecuencia de haberse opuesto á él los Sres. Calatrava y Romero Alpuente, se mandó volver á la comision.

Se leyó el dictamen de la de Marina sobre establecimiento de correos marítimos, que se mandó quedar sobre la mesa.

Se leyó el dictamen de la comision sobre el disfrute de sueldos y retiro de los oficiales del ejército que hubiesen pasado á milicias provinciales; y despues de una ligera discusion se mandó que volviese á la comision.

Se continuó la discusion del plan de Hacienda.

Se leyó el art. 303. (Véase la gaceta de ayer).

El Sr. Vadillo dijo: se expresó ayer que esta medida que se propone para evitar el contrabando es un medio, por el cual, extinguiéndose este, se fomentarán nuestras fábricas. Yo no lo creo así, porque mientras de estas no salgan los géneros suficientes, y que tengan las mismas cualidades que los extranjeros, es bien evidente que el contrabando subsistirá. Y seria mucho mejor permitir la introduccion de los

géneros de un modo prudente con moderados derechos, porque entonces los extranjeros se llevarian producciones nuestras; y no nuestro metálico; por cuyo medio compensariamos cambios con cambios, y productos con productos. Tampoco es exacta la idea de que siguiendo el método que se propone llegaremos á florecer en los mismos términos que los extranjeros, porque únicamente á lo que aspiran es á que en España haya géneros nacionales que sirvan para nuestro consumo; pero antes es preciso que prueben que podemos llegar muy pronto, á beneficio de estas medidas; á competir con las fábricas de otras naciones; y mientras no se verifique esto no tiene valor lo que se dijo, y mucho menos el que es indispensable esto para dar ocupacion á una infinidad de brazos que se ocupan en el contrabando. Yo creo que la agricultura es la que debe tener preferencia, la cual se ve que aun en las naciones mas adelantadas está en la relacion de 10 á 3 ó 4 respecto de su poblacion mereantil ó fabril; y supuesto que ahora en España va á haber una inmensidad de campos, que se van á reducir á la clase de propiedad particular, llamarán hácia sí los dueños de estos una porcion de jornaleros, que hasta ahora han estado (digámoslo así) alejados de aquellos terrenos. Yo creo que aun seria mucho mas útil en nuestro estado actual el que se nos propusiera un medio para hacer, por ejemplo, cuatro buenos canales navegables, que no el proponer el establecimiento de 40 fábricas; porque son puntos primordiales para que luego se fomenten los que dependen de estos. La agricultura y la industria son el origen y fomento del comercio. Si se aprueba el artículo que se discute, vamos á seguir un método inverso al que han seguido todas las naciones; pues que en lugar de aumentar los capitales los vamos á destruir considerablemente. Estas reflexiones las he hecho con respecto únicamente á lo que se dijo ayer para defenderle.

Contrayéndome ahora al artículo, creo que lo primero que debe examinarse es si aparece ó no contrario á la Constitucion. Efectivamente lo que es á la letra de la Constitucion no le encuentro contrario, pero sí á su espíritu. Las aduanas á mi modo de entender tienen dos objetos. 1.º El reconocimiento de los géneros que se exportan, é importan, ó las formalidades que son necesarias para estas dos operaciones; y 2.º el hacer efectivo el pago de los derechos que estan impuestos ya á estos géneros. Con respecto á esta segunda parte es bien evidente que ahora no se perciben mas derechos que antes; y solo se trata de que los comerciantes tengan que introducir sus géneros con guias, para que se les puedan exigir aun despues de pasada la línea de los contraregistros. ¿Y puede ser este el espíritu de la Constitucion, cuando se dice en un artículo que solo en las fronteras y en los puertos de mar habrá aduanas? Yo quisiera preguntar á los señores de la comision que me dijeran de buena fe, si cuando se trató de los contraregistros no fue la opinion general del Congreso el que despues de pasados estos pudiesen los comerciantes conducir libremente sus géneros á cualquier parage de la Península. Aquí se dijo ayer, y con mucha razon, que progresivamente nos harian poner una aduana en cada pueblo, molestando considerablemente á los traficantes.

Supongamos que este artículo no es contrario á la Constitucion, y veamos cuál es su utilidad. Es evidente que estas guias se obtienen muchas veces por un medio ilícito, como se está viendo á cada paso con los mismos contrabandistas; y en este caso si basta solo la formalidad de estas guias para nada sirven, porque constando en ellas que aquel individuo lleva tantos fardos ó cajones, podrá introducir en ellos todos los géneros prohibidos que quiera. De aqui resulta que es necesario tomar una providencia mas, cual será la de registrar y examinar los géneros que lleva para ver si son ó no de contrabando, y en este caso el comerciante de buena fe, que no trata de introducir en el reino géneros de contrabando, encuentra un obstáculo en cada pueblo, que le entorpecerá mucho su viage, puesto que cualquiera autoridad ó empleado hábil tiene derecho para hacer esto, y para ejercer las vejaciones é incomodidades á que hasta ahora han estado sujetos los traficantes. ¿Y esto se propone despues de haberse establecido un contraregistro, cuyo número de empleados asciende á 6526, y cuyo costo es de 18 á 19 millones? Aun este número no es suficiente, segun la comision, puesto que propone aumentarle 30 hombres mas; y serán 9,526, y su coste ascenderá á 27 ó 28 millones; resultando que habiendo antiguamente empleados en el resguardo 7,629 individuos, cuyos sueldos ascendian á 24,088,579 rs., en el dia se aumentan al número que he indicado, y aun no sirve de nada, porque ¿cuál es la ventaja que tiene la Nación con pagar estos inmensos sueldos? Ninguna; y supuesto que todo en este mundo es respectivo, y ya que gravite sobre el Erario público este considerable número de espías y centinelas, á lo menos tengan la ventaja los comerciantes de que pasada la línea de los contraregistros no se les pongan trabas, y se les deje andar francamente. ¿Cuál es si no el objeto de estos empleados? O estan situados de modo que tengan tomados todos los puntos y avenidas por donde pasen los géneros, ó no. En el primer caso son nulas las guias, y no se necesitan para nada; y en el segundo no sirven estos empleados mas que para comerse su sueldo. Yo creo que el único remedio y mas sencillo para esto será el de que á los empleados en estos contraregistros se les haga cumplir con sus deberes, exigiéndoles la responsabilidad cuando corresponda; que no tratemos de convertir los empleos en beneficios simples; y que cuando se sepa que se ha introducido un contrabando, á los empleados que deberian vigilar sobre el parage por donde pasó se les castigue lo mismo que á los soldados que abandonan su puesto.

El Sr. Giraldo pidió que se leyera el art. 3.º de la ley de aranceles; y verificada su lectura se declaró este asunto suficientemente discutido, y no se aprobó el art. 303 que proponia la comision.

Art. 304. "Por consiguiente en los contraregistros no se recoge-

rán las guías, y en vez de ello, se reconocerán, registrarán en los libros competentes, y devolverán á los interesados con la nota competente para los fines de que habla el artículo anterior. Lo retiró la comisión.

Art. 305. » Se aprueba la planta, número y dotaciones del resguardo que contiene el reglamento de 1.º de Diciembre del año pasado, que el secretario del Despacho presenta con su memoria de 1.º de Marzo del corriente, y el Gobierno lo aumentará si lo creyese necesario con 30 hombres mas; pero no se aprueba la creación de inspector y subinspectores, de que habla otro reglamento de 12 de Febrero último que acompaña á la misma memoria.»

El Sr. Palarea dijo: yo quisiera que no se expresara esta circunstancia de los 30 hombres que puede aumentar el Gobierno en caso necesario, porque no creo que pueda haber necesidad de esto; y este aumento no se debe hacer cuando la Nación está pagando 40 y tantos millones, 20 y tantos á los empleados del resguardo antiguo, y 18 á los del moderno; y creo que ya que estos contrarregistros no han llenado el objeto de las Cortes, se debería deponer de sus empleos á los que apareciesen culpables en la introduccion de un contrabando, y asimismo el que se estableciesen resguardos marítimos costeados por la Nación, y de ningun modo por contratas, por los muchos abusos que puede haber estableciéndolos de este segundo modo.

Se suspendió esta discusion, y el Sr. presidente dijo que mañana, despues del despacho, se discutiría el dictamen de la comisión que trata de los ayudantes de campo de S. M.; que luego se proseguiría la lectura del proyecto de Beneficencia, y se continuaría la discusion que se habia suspendido. Despues de haber señalado la hora de las nueve de esta noche para sesion extraordinaria, se levantó la de este dia.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península.

» Siendo infinitos los recursos que con motivo de la mudanza del sistema y organizacion del municipal se hacen todos los dias y de todos puntos á S. M. para nuevo arreglo de sueldos de los secretarios de los ayuntamientos y otros dependientes de estos, y considerando la necesidad de establecer ciertas reglas, que dirigiendo á los ayuntamientos en las asignaciones que hicieren, y á las diputaciones provinciales en sus informes, faciliten que se guarde la correspondiente proporcion, no solo entre unos y otros pueblos, sino tambien entre las diversas provincias, y consultándose la debida economía y justa remuneracion del trabajo de los empleados, hagan mas expedito y fundado el despacho de estos expedientes; ha venido S. M. en resolver que V. S., de acuerdo con esa diputacion provincial, si estuviere reunida, ó por sí, si no lo estuviere, acomodándose V. S. en este caso al dictamen que en los puntos de esta naturaleza que se hubiesen ofrecido hubiere manifestado aquella, teniendo presente que los pueblos no pueden carecer del servicio necesario á su gobierno, aunque sea preciso algun sacrificio á los habitantes en los pueblos que carecen de propios, y que tampoco debe abusarse de estos fondos en los que los haya sobrantes; remita á la mayor brevedad un estado arreglado á la escala adjunta, en la que siguiendo la proporcion del vecindario que se expresa, y con señalamiento en cada clase de los dos extremos mayor y menor, designe la cantidad que creyere poder asignarse al secretario, y el sueldo y número de los demas dependientes empleados en el gobierno municipal; señalando los oficios que en algunas de las poblaciones indicadas podrán desempeñarse por una misma persona, ó ser servidos por turno segun la costumbre que en lo general se haya observado en esa provincia, y exponiendo cuanto juzgue oportuno sobre las ventajas é inconvenientes que se advirtieren resultar de este último modo de desempeñarlos; para que reunidos por el Gobierno todos estos datos, puedan constituirse las reglas generales que hubieren de guardarse en el señalamiento que se hiciere despues á cada uno de los pueblos en particular.»

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su puntual cumplimiento. Madrid 4 de Junio de 1821.

Escala que ha de guardarse para señalar el sueldo de los secretarios de los ayuntamientos, y el número y sueldo de los demas empleados en el gobierno municipal.

En pueblos que no llegan á 50 vecinos. Id. cuya poblacion es de 50 á 100. Id. de 100 á 150. Id. de 150 á 200. Id. de 200 á 300. Id. de 300 á 400. Id. de 400 á 600. Id. de 600 á 800. Id. de 800 á 1200. Id. de 1200 á 1800. Id. de 1800 á 2400. Id. de 2400 á 3600. Id. de 3600 á 4800.

NOTA. Como la medida que por regla general haya de tomarse no es fácil que tenga aplicacion á las capitales de provincia, ni á algunos otros pueblos de circunstancias particulares, no deberá contarse con ellos para la noticia que ahora se pide.

Segunda. Como en varias provincias tienen diversas denominaciones los empleados subalternos de los ayuntamientos, convendrá que si se usaren nombres provinciales, se añadan los generales, ó se haga una pequeña insinuacion de las atribuciones de sus oficios.

VARIEDADES.

La marcha de los ejércitos austriacos hasta el Po en número de 1000, la direccion de la mayor parte de estas tropas hácia el reino de Nápoles; las providencias tomadas por el Austria para aprontar otro

gran ejército de reserva; las intenciones de poner en pie todo su ejército, y destinar las milicias para las guarniciones del imperio; las disposiciones eficaces y egecutivas de mover en cinco dias el ejército ruso de Wolhnia; el intento de enviar numerosos ejércitos rusos á la Italia, todo nos da motivo para hacer varias observaciones, y entre ellas una, que no debe ser indiferente para la Europa, y que puede ser interesantísima para el Gabinete ingles.

Cuando los españoles vieron atacada su independencia; amenazada la dinastía reinante de los Borbones, y que á su amado Rey Fernando querian sustituir un intruso monarca nominal, declararse abiertamente contra el tirano que tan detestables proyectos formaba y ponía en egecucion. Sin medios, sin recursos, sin generales, sin ejército, pero con pundonor y valor, tomaron las armas, y se decidieron á morir antes que ser esclavos de un usurpador; y para tan laudable como heroica empresa, no aguardaron á tener aliados, ni menos á que las *guineas inglesas* los pusieran en estado de tomar las armas. Un Gobierno, compuesto de hombres llenos de honor y de amor á su Nación, y el patriotismo de los habitantes suplió por todo. Propusieron luego los ingleses dar auxilios, y se admitieron.

La Europa, en medio de sus convulsiones vió á Bonaparte derribar troncos, y á las grandes potencias consentir este insulto, este ultraje, y esta falta de decoro, de que en el dia tanto se habla. La Europa vió á las llamadas grandes potencias reconocer Soberanos intrusos, levantados de la nada, coronados por un tirano, y hechos iguales á los que en el dia preconizan con tanto aparato la dignidad del cetro. La Europa vió destronados á muchos Príncipes, y sustituidos otros, que reconocieron por legítimos, los mismos que ahora no tienen por legitimidad la consolidacion de las monarquías por medio de un pacto entre los antiguos Soberanos y sus mismos pueblos. La Europa vió con admiracion á Bonaparte contar otros tantos vasallos como Príncipes habia en el continente, y entre ellos á los mismos que tienen ahora muy olvidado lo que fueron, y lo que hicieron.

Los Soberanos de Europa, y particularmente Austria, Rusia y Prusia veian amenazado á un Príncipe; y no podian mover sus ejércitos *sin guineas inglesas*. Veian amenazado á un pueblo, destituido al Soberano, y no se hallaban en estado de levantar un ejército *sin guineas inglesas*. Veian amenazados sus propios dominios, su misma existencia, y para defenderse tenian que acudir á las *guineas inglesas*. ¡Qué de veces, despues de dar tiempo para recibir *guineas inglesas*, pusieron sus ejércitos en campaña, y vieron desvanecidas sus esperanzas, ocupados sus Estados, y vacilante su trono! ¡Qué de veces sus gabinetes se vieron esclavos del de las Tullerías, ya sea por no bastarles las *guineas inglesas*, ó por faltar aquella energía, valor y constancia, de que les daban egemplo los españoles! Pero al fin, afortunadamente para la Europa llegó el momento en que acudiendo siempre á las *guineas inglesas* se formó la famosa liga que derribó al usurpador de todos los troncos, y la Europa vió restablecidas las dinastías antiguas, aunque no la legitimidad en todas partes.

Llega en Julio de 1820 el momento en que un pueblo quiere ser libre y consolidar del modo mas honorífico y seguro el trono de su Rey; y sin acudir á las *guineas inglesas* vemos al Austria poner inmediatamente en movimiento sus tropas; y no como quiera algunos miles de hombres, sino un numerosísimo ejército. Vemos á otro pueblo desear salir del yugo del poder absoluto, para tener el único Gobierno justo que puede haber, y que exige la situacion actual de Europa; á saber, el representativo; y sin esperar á las *guineas inglesas* el Austria aumenta sus ejércitos, y la Rusia trata de enviar numerosísimos ejércitos. ¡Qué desengaño para la Europa! ¡Qué eleccion para el Gabinete ingles! ¡Qué contraste entre los españoles y los Gabinetes del Norte! No tenían dinero para su propia defensa las llamadas grandes potencias, y se veian precisadas á pedir *guineas inglesas*; no podian sin ellas mover sus ejércitos para defender el honor nacional, para auxiliar á príncipes que se pensaba destronar, para defender su propio honor y su propia legitimidad; y ahora han tenido dinero sin buscar *guineas inglesas*, para esclavizar á unos pueblos inocentes que querian ser libres, y gozar de sus derechos eternos sin perjudicar á ninguna de las otras naciones, ni á ninguno de los demas hombres; ¿calcularian tal vez sobre la seguridad de subyugar á los pueblos, y hacerles pagar los gastos de la guerra? Los desgraciados napolitanos y piemonteses sabrán contestar á esta pregunta.

ANUNCIOS.

Uno de los ramos de industria de la compañía del Guadalquivir ha sido la explotacion de las minas de carbon de piedra del Guesna, de cuyo combustible ha extraido y está extrayendo cantidades considerables de superior calidad; y deseosa de proporcionar su venta, extendiendo su ventajosísimo uso á los puntos de la Península en donde tenga consumo y salida, lo anuncia al público los directores de la misma para que los sujetos que quieran hacer algunas compras se entiendan directamente con ellos sobre este asunto; advirtiendo que los precios son á 9 rs. cada quintal, tomando desde 100 hasta 500, y á 8 rs. cuando la partida sea de mas consideracion.

NOTAS. En la gaceta del jueves 7 de Junio se anuncia la suscripcion á la misma para Canarias é islas Baleares á razon de 500 rs. por año, 250 por medio y 125 por tres meses, en lo que se padeció equivocacion, pues debe ser á 512, 256 y 128 conforme al anuncio que se hizo en la gaceta de 17 de Abril de 1821. — En la de ayer, col. 1.ª, línea 18, donde dice *vendrán á nuestra imaginacion*, léase *vendrán á presentarse á nuestra imaginacion*.

SUPLEMENTO.

Madrid Sábado 9 de Junio.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa la lista núm. 185 de las fincas que se están subastando de las aplicadas al Crédito público para pago de la deuda nacional &c.

Una heredad en los Matorrales, de 3 celemines, en 120 rs.—Otra en id. á Cabaña Vieja, de una fanega, en 200 rs.—Otra en id. á id., de 8 celemines, en 100 rs.—Otra en id. á Valdefrades, de una fanega, en 200 rs.—Otra id., al Callejon, de una y media fanega, en 120 rs.—Otra en id., á la Cuesta Campia, de 5 celemines, en 84 rs.—Otra en id. á la Solana de abajo, de una y media fanegas, en 86 rs.—Otra en id., al corral de Fuente Erzoso, de media fanega, en 76 rs.—Una casa en id., en 40 rs.—Otra id. en id., en 2700 rs.

Fincas pertenecientes al monasterio de Bugedo, orden de Premostratenses, que se rematan el dia 9.

En término de Altable y sitio del Solar una heredad de 2 fanegas, en 1750 rs.—En id. á Pontecilla otra de una y media fanegas, en 500 rs.—Otra en id. á Valdejo, de media fanega, en 250 rs.—Otra en id. á Olmeda, de 2 fanegas, en 500 rs.—Otra en id. á la Callejuela, de una id., en 100 rs.—Otra en id. á Carrabriviesca, de una id. y 2 celemines, en 500 rs.—Otra en id. á Valyerro, de 3 fanegas, en 100 rs.—Otra en término del pueblo de Pancorbo, sitio de Mercedillo, de 5 fanegas, en 3750 rs.—Otra en id. á Sampelayo, de una id., en 100 rs.—Otra en id. á id., de 2 y media fanegas, en 1140 rs.—Otra en id. á id., de 2 fanegas, en 680 rs.—Otra en id. á id., de media fanega, en 510 rs.—Otra en id. á Fuente Caton, de una fanega y 3 celemines, en 1500 rs.—Otra en id. á id., de 9 celemines, en 810 rs.

Nota. Celebrado y aprobado el primer remate de las fincas que se anuncian, sigue el término de 30 días para las mejoras de cuarto, diezmo y medio diezmo, 10 para cada una. Lo que se avisa al público para su inteligencia, no obstante de que se hallará enterado por el reglamento de las Cortes de 3 de Setiembre de 1820, y circular de la junta del Crédito público de 17 de Febrero de este año, que se han insertado en varios periódicos.

NUMERO 186.

En la provincia de Valladolid, procedentes del suprimido monasterio de canónigos Premostratenses, para cuyos primeros remates, que se han de verificar en aquella ciudad, está señalado el dia 9 del corriente.

Una tierra en término de la villa de Valoria la Buena, su cabida de 6 obradas y 122 estadales, de segunda id., en 3722 rs.—Otra en id., de 6 obradas y 12 estadales, de segunda id., en 6020 rs.—Otra en id., de 4 obradas y 291 estadales, de segunda id., en 2691 rs.—Otra, su cabida de 4 obradas y 339 estadales, de segunda id., en 2739 rs.—Otra de una obrada y 500 estadales, de tercera id., en 146 rs.—Otra de 5 obradas y 14 estadales, de segunda id., en 2678 rs.—Otra de una obrada y 8 estadales, de segunda calidad, en 506 rs. y 30 mrs.—Otra de 23 obradas y 552 estadales, de segunda calidad, en 14,352 rs.—Otra de 440 estadales, de infima calidad, en 59 rs.—Otra de 52 obradas y 91 estadales, de segunda calidad, en 29,204 rs.—Otra de una obrada y 113 estadales, de tercera id., en 380 rs.—Otra de una obrada y 125 estadales, de tercera id., en 386 rs. y 23 mrs.—Otra de una obrada y 525 estadales, de tercera id., en 600 rs.—Otra de 22 obradas y 362 estadales, de segunda id., en 13,109 rs. y 30 mrs.—Otra de 23 obradas y 236 estadales, de segunda id., en 12,174 rs. y 17 mrs.—Otra de 14 obradas y 237 estadales, de primera id., en 14,395 rs.—Otra de 5 obradas y 2 estadales, de infima calidad, en 409 rs.—Otra de 2 obradas y 294 estadales, de tercera calidad, en 199 rs.—Otra de 9 obradas y 181 estadales, de tercera id., en 903 rs. y 6 mrs.—Otra de una obrada y 450 estadales, de segunda id., en 711 rs. y 17 mrs.—Otra de 2 obradas y 306 estadales, de tercera id., en 200 rs. y 26 mrs.—Otra de una obrada y 55 estadales, de segunda id., en 458 rs. y 17 mrs.—Otra de una obrada y 450 estadales, de segunda id., en 1209 rs. y 11 mrs.—Otra de 3 obradas y 153 estadales, de tercera id., en 260 rs. y 11 mrs.—Otra de 2 obradas y 25 estadales, de tercera id., en 277 rs.—Otra de 576 estadales, de segunda id., en 384 rs.—Otra de 5 obradas y 90 estadales, de tercera id., en 1060 reales.—Otra de 4 obradas y 306 estadales, de segunda id., en 1408 reales.—Otra de 14 obradas, de segunda y tercera id., en 6023 rs.—Otra de 455 estadales, de segunda id., en 341 rs.—Otra de 6 obradas y 576 estadales, de segunda id., en 2784 rs.—Otra de 63 obradas y 90 estadales, de primera, segunda y tercera id., en 24,313 rs.—Otra de 24 obradas y 100 estadales, de tercera id., en 6285 rs. y 11 mrs.—Otra de 2 obradas y 325 estadales, de segunda id., en 1016 rs. y 23 maravedis.—Otra de 4 obradas y 452 estadales, de tercera id., en 950 reales y 23 mrs.—Otra de 4 obradas y 506 estadales, de tercera id., en 484 rs. y 11 mrs.—Otra de 2 obradas y 243 estadales, de segunda id., en 820 rs.—Otra de 2 obradas y 130 estadales, de segunda idem, en 886 rs. y 23 mrs.—Otra de 6 obradas y 36 estadales, de tercera id., en 1452 rs. y 11 mrs.—Otra de 10 obradas y 320 estadales, de tercera id., en 2949 rs. y 11 mrs.—Otra de una obrada y 188 estadales, de tercera id., en 105 rs.—Otra de 512 estadales, de segunda id., en 386 rs.—Otra de 2 obradas y 282 estadales, de segunda idem, en 1259 rs. y 23 mrs.—Otra de una obrada y 564 estadales, de segunda id., en 636 rs. y 23 mrs.—Otra de 3 obradas y 150 estadales, de segunda id., en 1300 rs.—Otra de 2 obradas y 515 estadales, de segunda id., en 1205 rs. y 14 mrs.—Otra de 18 obradas y 550 estadales,

de tercera id., en 5675 rs.—Otra de una obrada y 328 estadales, de tercera id., en 378 rs. y 12 mrs.—Otra de 3 obradas y 8 estadales, de segunda calidad, en 1675 rs. y 11 mrs.—Otra de una obrada y 562 estadales, de segunda id., en 725 rs. y 32 mrs.—Otra de 315 estadales, de segunda id., en 262 rs. y 17 mrs.—Otra de 6 obradas y 150 estadales, de segunda id., en 2562 rs. y 17 mrs.—Otra de 110 estadales, de segunda id., en 473 rs. y 11 mrs.—Otra de 3 obradas y 174 estadales, de segunda id., en 1252 rs. y 11 mrs.—Otra de 2 obradas y 69 estadales, de segunda id., en 846 rs.—Otra de una obrada y 174 estadales, de segunda id., en 516 rs.—Otra de 325 estadales, de segunda id., en 270 rs. y 28 mrs.—Otra de 2 obradas y 132 estadales, de segunda calidad, en 1110 rs.—Otra de 300 estadales, de segunda id., en 825 rs.—Otra de 4 estadales, de segunda id., en 2602 rs. y 5 mrs.—Otra de 4 obradas y 400 estadales, de primera id., en 3666 rs. y 23 mrs.—Otra de 388 estadales, de segunda id., en 288 rs. y 7 mrs.—Otra de una obrada y 516 estadales, de primera id., en 1860 rs.—Otra de una obrada y 105 estadales, de primera id., en 1175 rs.—Otra de 461 estadales, de primera id., en 768 rs.—Otra de 3 obradas y 150 estadales, de primera id., en 3250 rs.—Otra de 184 estadales, de segunda id., en 120 rs.—Otra de una obrada y 268 estadales, de segunda id., en 578 rs. y 23 mrs.—Otra de una obrada y 510 estadales, de segunda id., en 740 rs.—Otra de 2 obradas y 94 estadales, de segunda id., en 1207 rs. y 25 mrs.—Otra de 2 obradas y 74 estadales, de segunda id., en 1061 rs.—Otra de 6 obradas y 30 estadales, de segunda id., en 3615 rs.—Otra de 294 estadales, de segunda id., en 220 rs. y 17 mrs.—Otra de 2 obradas y 80 estadales, de segunda id., en 1706 rs. y 23 mrs.—Otra de 550 estadales, de segunda id., en 641 rs. y 23 mrs.—Otra de una obrada y 49 estadales, de segunda id., en 757 rs. y 5 mrs.—Otra de 4 obradas y 272 estadales, de primera idem, en 3562 rs. y 23 mrs.—Otra de 415 estadales, de segunda id., en 553 rs. y 4 mrs.—Otra de una obrada y 366 estadales, de segunda id., en 1243 rs. y 23 mrs.—Otra de 2 obradas y 230 estadales, de primera calidad, en 2621 rs. y 23 mrs.—Otra de 2 obradas y 70 estadales, de segunda id., en 1629 rs. y 28 mrs.—Otra de 7 obradas y 20 estadales, de primera y segunda id., en 6333 rs. y 11 mrs.—Otra de 6 obradas y 400 estadales, de segunda id., en 5333 rs. y 11 maravedis.—Otra de 4 obradas y 18 estadales, de segunda id., en 2717 reales.—Otra de 150 estadales, de segunda id., en 75 rs.—Otra de 500 estadales, de infima calidad, en 150 rs.—Otra de 180 estadales, de primera calidad, en 300 rs.—En término de dicha ciudad de Valladolid, una tierra, en el pago de Vaga, su cabida de una obrada y 267 estadales, de segunda calidad, en 794 rs. y 2 mrs.—Otra de una obrada y 28 estadales, de segunda id., en 628 rs.—Otra de 2 obradas y 540 estadales, de segunda id., en 1276 rs.—Otra de una obrada y 106 estadales, de tercera id., en 353 rs.

NOTA. Celebrado y aprobado el primer remate de las fincas que se anuncian, sigue el término de 30 días para las mejoras de cuarto, diezmo y medio diezmo, 10 para cada una. Lo que se avisa al público para su inteligencia, no obstante de que se hallará enterado por el reglamento de las Cortes de 3 de Setiembre de 1820, y circular de la junta del Crédito público de 17 de Febrero de este año, que se han insertado en varios periódicos.

NUMERO 187.

En la provincia de Oviiedo, procedentes de los monasterios suprimidos de Val de Dios y Belmonte, de la extinguida orden de S. Bernardo, para cuyos primeros remates, que se habian de verificar en la villa de Avilés, estaba señalado el dia 7 del corriente.

Fincas en el partido de dicha villa de Avilés, pertenecientes al monasterio de Belmonte.

Una pieza de heredad labrantía, titulada de la Llosa arriba de la Casa, su extension de un dia y 3 cuartillos de bueyes, en 700 rs.—Otra id., titulada la Llosa de abajo, de 3 dias de bueyes, en 1400 rs.—Otra id., de un cuarto de dia de bueyes y 30 varas, titulada el Huerto de las Peruales, sito en la Llosa de la Reguera, en 200 rs.—Otra id., nominada el Controzo de la Pumariega, de medio dia de bueyes, con árboles y pasto, en 200 rs.—Otra, titulada el Frechorio, de pasto, monte y árboles, con algunos castaños, de 4 dias de bueyes, en 600 rs.—Otra id., sita en la ería de Llandones, término de la Quintana, de un dia y 2 tercios de bueyes, en 300 rs.—Otra id., sita en término de la Moral, de un dia de bueyes, en 300 rs.—Una casa baja, con su corral, tenada y quintana, en 1688 rs.—Id., un horrio plantado junto á dicha casa, en 400 rs.—Una casa contigua á la capilla de S. Adriano, en la parroquia de Naveces, inclusa dicha capilla, en 6145 rs.—Una huerta inmediata á dicha capilla, de 3 cuartos de un dia de bueyes, en 900 rs.—Un pradito de un cuarto de dia de bueyes, junto á dicha casa, en 320 rs.—Treinta dias de bueyes á la intermediación de dicha capilla, en 733 rs., 11 mrs. y 2 tercios.

Fincas pertenecientes al monasterio de Val de Dios.

Una heredad de dia y medio de bueyes en término del Peurdal y del Castro, nominada la Vega de Macés, en 700 rs.—Otra en id., de dia y medio de bueyes, en 800 rs.—Otra id., en término de Castridillo, de 3 dias de bueyes, en 800 rs.—Otra id., al camino de Retuerro, con árboles frutales, titulada del Castriello, de 5 dias de bueyes, en 1500 rs.—Otra id., de un dia de bueyes, titulada del Cercedo, en 200 rs.—Otra id., sita en la Llosa del Mirende, nombrada el Controzo, de medio dia de bueyes, en 200 rs.—Otra id., que se titula de Armayor y Brijado, de 8 dias de bueyes, poco mas ó menos de labor,

prado segadío, pasto y matorral, en 4100 rs.—Otra id., sita en la ería de los Llanos, de 2 tercios de día de bueyes de labor, en 150 reales.—Otra id., á la inmediación de la Portilla de Calabacero, de un día de bueyes, en 300 rs.—Otra id., en la Llosa, denominada de Entralgo, de 7 días de bueyes de heredad, labor y prado, en 49 rs.—Otra id., titulada la Corredoría, de labor, de 3 días de id., en 1200 rs.—Otra id., inmediata á la anterior, de un día de bueyes, de labor y prado, en 200 rs.—Otra id., de prado segadío, de un día de bueyes, titulada el Sagredal, en 500 rs.—Otra id., llamada de Pereda, sita junto á la anterior, de 2 días de bueyes de labor, en 500 rs.—Otra id., sita en la ería de la Muría, titulada la Tierra del Lloro, de 2 días de bueyes, de pasto y matorral, en 200 rs.—Otra id., sita en la ería de la Muría, de prado segadío y matorral, de un día de bueyes, en 200 rs.—Otra id., en id., de un día de bueyes, de pasto y matorral, en 150 rs.—Otra id., llamada la Llosa del Quiguin, de 2 días de bueyes de labor, en 1200 rs.—Otra id., en la ería de la Corredoría, de un día y medio de bueyes, en 400 rs.—Otra id., sita en la ería de los Llanos, de un día y medio de bueyes, en 600 rs.—Otra id., sita en el término del Polmon, de un día y medio de bueyes, de labor, en 500 rs.—Otra id., junto á la ería de los Llanos, titulada la Peridina, de 2 días de bueyes, en 400 rs.—Otra id., en el término del Lloro, de 2 días de bueyes, de labor y prado, en 700 rs.—Otra id., en término que llaman del Prado de abajo, de un día de bueyes, de prado, en 300 rs.—Otra id., en término del Moradiello, de medio día de bueyes, de pasto, en 80 rs.—Otra id., titulada la Canal, de 2 días de bueyes, de labor, campo y matorral, en 700 rs.—Otra id., de prado segadío, sita en el prado del Papeal, término de la Tejera, de 3 días de bueyes, poco mas ó menos, en 3300 rs.—Otra id., en el término de Palacio, de un día de bueyes, de heredad y pasto, en 400 rs.—Otra id., en id., de un día de bueyes, de heredad labradía, en 400 rs.—Otra id., junto á la anterior, de medio día de bueyes, en 200 rs.—Otra id., de prado segadío, sita en la ería de Luera, de un día de bueyes, en 550 rs.—Otra id., en id., que llaman del Pico, de un día de bueyes, de labor, en 400 rs.—Otra id., en id., titulada la Tierra de Entrealgo, de 4 días de bueyes, de labor, pasto y matorral, en 1100 rs.—Otra id., en la ería de Llanaces, de pasto y matorral, de 5 días de bueyes, en 800 rs.—Otra id., en la ería de Luera, que llaman la Tablada de la Llosa, de un día de bueyes, de labor y prado, en 500 rs.—Una casa en la calle de S. Bernardo de dicha villa de Avilés, en 5792 rs. y 18 mrs.—Otra id., en id., id., en 2396 rs. y 10 mrs.—El dominio directo de 138 rs. por razon de foro sobre varios bienes, tasado en 2300 rs.

Nota. Celebrado y aprobado el primer remate de las fincas que se anuncian, sigue el término de 30 días para las mejoras de cuarto, diezmo y medio diezmo, 10 para cada una. Lo que se avisa al público para su inteligencia, no obstante de que se hallará enterado por el reglamento de las Cortes de 3 de Setiembre de 1820, y circular de la junta del Crédito público de 17 de Febrero de este año, que se han insertado en varios periódicos.

NUMERO 188.

En la provincia de Granada, procedentes del extinguido monasterio de la Cartuja, para cuyos primeros remates, que se han de verificar en las villas de Ujijar y Sta. Fe, estan señalados los dias 2 y 14 del corriente.

Fincas que se remataban en Ujijar el dia 2.

Una casa, huerto y corral, en dicha villa y barrio de la Iglesia, en 5500 rs.—Un trance de tierra, con 6 celemines y 12 olivos, en término de dicha villa, en 1820 rs.—Dos bancales de riego, con morales, de 4 celemines y un cuartillo, en id., en 2495 rs.—Dos bancales, con olivos y morales, de 6 celemines, en id., en 2105 rs. y 17 mrs.—Tres fanegas de tierra, con viña y 180 plantones de olivos, en id., en 3526 rs. y 10 mrs.—Tres obradas de viña, en id., en 3138 rs.—

Fincas que se rematan el dia 14 en Sta. Fe.

Diez y ocho marjales, pago de Dailimon, ramal de la Iglesia, en término del lugar Churriana, en 12,600 rs.—Once marjales y 72 estadales, en el pago de Danavenaros, en dicho término, en 7032 rs.—Siete marjales y 81 estadales, en id. id., ramal de la Pomatanilla, en 6248 rs.—Siete marjales y 81 estadales, en dicho término y pago, ramal de la Pontanilla, en 6241 rs.—Seis marjales y 24 estadales, dicho término y pago de Dailimon, ramal de la Iglesia, en 4368 rs.—Seis marjales y 50 estadales, en el pago de Dailimon, en dicho término, en 3900 rs.—Seis marjales, pago de Danavenaros, ramal de la Almichiche, en dicho término, en 4800 rs.—Siete marjales, dicho término y pago, en 4900 rs.—Siete marjales y 50 estadales, en dicho término y pago de Dailimon, ramal del Baño, en 4500 rs.—Cinco marjales, pago de Danavenaros, ramal del Pino, en dicho término, en 3500 rs.

En la provincia de Valladolid, procedentes del extinguido monasterio de S. Bernardo de Valbuena, para cuyos primeros remates, que se habian de verificar en la villa de Peñafiel, estaba señalado el dia 8 del corriente, las cuales han sido retrasadas por no haberse presentado postor en la primera subasta.

Un majuelo al pago de los Cascajares, en dicho término de la villa de Pesquera de Duero, su cabida de 3900 cepas, en 11,700 rs.—Otro id., en id. y pago de Trasladrillo, de 1388 cepas, en 8750 rs.—Otro id., al Hoyo de las Navas, de 292 cepas, en 730 rs.—Otro id. al pago de la Casa de los Frailes, de 24,350 cepas, en 73,050 rs.—Un pedazo de erial, inmediato á dicha heredad, en 100 rs.—Un chozo de cal y canto, dentro de dicha villa, en 400 rs.—Otro majuelo al pago

Valdetenorio, término de Valbuena, de 309 cepas, en dos pedazos, en 68,232 rs. y 18 mrs.

En la provincia de Santander, procedentes del extinguido monasterio de Sta. María la Real de Piasca, para cuyos primeros remates, que se han de verificar en la villa de Potes, está señalado el dia 10 del corriente, sitas en el partido de dicha villa de Potes.

Una viña en la Vega de Cabezon, su cabida de 300 obreros, de varias calidades, dividida en 6 partes iguales de á 50 obreros cada una; á saber:—Primera en 179 rs.—Segunda en 179 rs.—Tercera en 179 reales.—Cuarta en 179 rs.—Quinta en 15,500 rs.—Sexta en 15,500 reales.—En el mismo sitio de la Vega, una tierra en sembradura, de dos cargas y media de trigo, en 329 rs.—Otra viña en el sitio de la Malata, en término del citado Cabezon, su cabida de 20 obreros, en 69 rs.—Un molino harinero, sito en el barrio de la Casilla, sobre las aguas del rio de este Valle, en 119 rs.—Un suelo de casa arruinada, con un poco de huerto al pie y algunos árboles, con el terreno que confina, en 500 rs.—Un prado de primera calidad, en el coto, cercado de pared, contiguo á dicho monasterio, en 229 rs.—Una tierra en sembradura, de una carga de trigo, junto á dicho prado, en 159 rs.—Otra id., de dos fanegas, á la parte de arriba del mencionado monasterio, en 89 rs.—Una huerta regadía, con varios árboles frutales, su cabida como de fanega y media de sembradura, con su fuente y estanque de piedra, en 109 rs.—Otra tierra en el centro del mismo coto, su cabida de una fanega de trigo, en sembradura, en 49 rs.—Lo material de dicho monasterio (excepto la iglesia, sus claustros y ronda), con su pa'ar, corrales, cercanías, y como fanega y media de trigo para sembradura, en 229 rs.—Un pedazo de monte titulado la Mata, inmediato á dichos huerta y prado, con aprovechamiento de leñas y uso de los pastos, desde 21 de Abril hasta 29 de Setiembre de cada año, en 149 rs.

NOTA. Celebrado y aprobado el primer remate de las fincas que se anuncian, sigue el término de 30 días para las mejoras de cuarto, diezmo y medio diezmo, 10 para cada una. Lo que se avisa al público para su inteligencia, no obstante de que se hallará enterado por el reglamento de las Cortes de 3 de Setiembre de 1820, y circular de la junta del Crédito público de 17 de Febrero de este año, que se han insertado en varios periódicos.

NUMERO 189.

En la provincia de Valladolid, procedentes del suprimido monasterio de la Espina, orden de S. Bernardo, para cuyos primeros remates, que se han de verificar en la villa de Rioseco, estaba señalado el dia 3 del corriente.

En término de la villa de Villabragima.

Una tierra al pago del Puente, su cabida de 3 cuartas y 5 palos, en 203 rs. y 11 mrs.—Otra á Carrevillalon, de 3 iguadas, en 408 rs.—Otra al Bosque, de una iguada, 4 cuartas y 40 palos, en 381 rs. y 11 mrs.—Otra á la Magdalena, de 4 cuartas y 50 palos, en 247 rs. y 17 mas.—Otra junto á la anterior, de 40 palos, en 14 rs. y 22 mrs.—Otra á las Lomas, de 3 iguadas, 2 cuartas y 81 palos, en 763 rs. y un maravedi.—Otra á la Lámpara, de 3 iguadas y 86 palos, en 943 rs.—Otra inmediata á la anterior, de una cuarta y 60 palos, en 85 rs. y 11 mrs.—Otra á la Magdalena, de una cuarta y 50 palos, en 70 rs.—Otra junto á la anterior, de 3 cuartas y 10 palos, en 196 rs. y 11 mrs.—Otra á Tirrestres, de 5 iguadas, en 19 rs.—Otra á Guadula, de 2 iguadas, 4 cuartas y 16 palos, en 969 rs. y 20 mrs.—Otra inmediata á la anterior, de una iguada, 4 cuartas y 80 palos, en 612 rs.—Otra frente del Cercado de Tapia, de 2 iguadas, 4 cuartas y 50 palos, en 1100 rs.—Otra á la Manchona, de una iguada, 2 cuartas y 80 palos, en 293 rs. y 11 mrs.—Otra inmediata á la anterior, de una cuarta y 60 palos, en 66 rs. y 12 mrs.—Otra á Carre las Carrenas, de 4 cuartas y 50 palos, en 150 rs.—Otra junto á la anterior, de 4 cuartas, en 133 rs. y 11 mrs.—Otra al camino de Rioseco, de 3 cuartas y 86 palos, en 128 rs. y 22 mrs.—Otra á Cascajales, de 3 cuartas, en 100 rs.—Otra en id., de una iguada y 50 palos, en 433 rs. y 11 mrs.—Otra á las Vegas, de 4 cuartas y 80 palos, en 320 rs.—Otra al camino de Morales, de 4 cuartas y 50 palos, en 300 rs.—Otra inmediata á la anterior, de 2 iguadas y una cuarta, en 823 rs. y 11 mrs.—Otra al camino de Tordelusmos, de una iguada y una cuarta, en 291 rs. y 22 mrs.—Otra al camino de Morales, de 3 cuartas y 21 palos, en 133 rs. y 25 mrs.—Otra en dicho camino, de una cuarta y 20 palos, en 66 rs.—Otra á la senda de Gudamian, de 4 cuartas y 90 palos, en 236 rs. y 28 mrs.—Otra inmediata á la anterior, de una iguada y 50 palos, en 357 rs. y 17 mrs.—Otra junto á la anterior, de 5 cuartas y 86 palos, en 195 rs. y 11 mrs.—Otra á Valderincon, de una iguada, 3 cuartas y 31 palos, en 465 rs. y 17 mrs.—Otra á Valderrabe, de una iguada, en 200 rs.—Otra á la Pinilla, de una cuarta y 67 palos, en 55 rs. y 22 maravedises.

Fincas en término de la villa de Palazuelo de Bedija.

Una tierra adonde llaman los Carriles, su cabida de una obrada y 50 palos, en 562 rs. y 17 mrs.—Otra en id., de tres cuartas y 6 palos, en 306 rs.—Otra en id., de 2 obradas, un cuarto y 98 palos, en 748 rs. y 17 mrs.—Otra á Tras de Millana, de una obrada y 3 palos, en 503 rs. y 26 mrs.—Otra á las Quintanas, de 2 cuartas y 68 palos, en 201 rs.—Otra á Valdomera, de 2 obradas, 2 cuartas y 30 palos, en 1030 rs.—Otra adonde llaman la Mata, de una obrada y 85 palos, en 303 rs. y 4 mrs.—Otra al herial, de 4 obradas y 50 palos, en 1443 rs. y 25 mrs.—Otra al camino de S. Juan, de una obrada, 2 cuartas y 16 palos, en 924 rs.—Otra al arroyo de Soportillo, de una obrada, un cuartillo y 20 palos, en 1040 rs. (Se continuará.)

EN LA IMPRENTA NACIONAL.